

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO DESCENTRALIZADO
"SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS"**

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
"SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS"**

ARTÍCULO 1.- SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DENOMINADO "SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS", CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTÍCULO 2.- EL ORGANISMO QUE POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO SE CREA, TENDRÁ POR OBJETO LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES AL SISTEMA EDUCATIVO TRANSFERIDO AL ESTADO.

ARTÍCULO 3.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL ORGANISMO EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- DIRIGIR Y ADMINISTRAR LOS PLANTELES EDUCATIVOS QUE SE ENCUENTRE BAJO SU RESPONSABILIDAD;

II.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD DEL ESTADO EN LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

III.- PROMOVER Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL;

IV.- PARTICIPAR EN LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO;

V.- PARTICIPAR EN LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTAN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SOBRE EL DISEÑO DEL CURRÍCULO REGIONAL Y PROMOVER SU INCLUSIÓN EN LOS CONTENIDOS EDUCATIVOS;

VI.- IMPULSAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE LA EDUCACIÓN;

VII.- CONSTRUIR, REUBICAR, AMPLIAR Y MANTENER LOS EDIFICIOS EDUCATIVOS DEL SISTEMA A SU CARGO;

VIII.- PARTICIPAR EN LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ESTATAL Y SUPERVISAR DIRECTAMENTE LOS PLANTELES QUE ESTÉN BAJO SU CONTROL;

IX.- INFORMAR AL EJECUTIVO ESTATAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD FEDERAL EN MATERIA EDUCATIVA, Y PROPONER REFORMAS O MODIFICACIONES;

X.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

ARTÍCULO 4.- EL GOBIERNO DEL ORGANISMO ESTARÁ A CARGO DE:

I.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y,

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 5.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DEL ORGANISMO, Y ESTARÁ INTEGRADO POR:

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUIEN LA PRESIDIRÁ;

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD DEL ESTADO;

EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO;

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO;

EL CONTRALOR GENERAL;

EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

UN REPRESENTANTE QUE SERÁ DESIGNADO DE UNA TERNA PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO POR LOS JEFES DE SECTOR DEL SISTEMA EDUCATIVO A CARGO DEL ORGANISMO;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS POR QUIEN EL DESIGNE.

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDE A LA JUNTA DE GOBIERNO:

I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES Y APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL ORGANISMO;

II.- APROBAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO;

III.- EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR Y APROBAR LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO;

IV.- APROBAR, PREVIO INFORME DE LOS COMISARIOS Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO Y AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS;

V.- APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, LAS POLÍTICAS, BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBA CELEBRAR EL ORGANISMO CON TERCEROS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS;

VI.- EXPEDIR LAS NORMAS Y BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO FUERE NECESARIO EL DIRECTOR GENERAL PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DEL ORGANISMO;

VII.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN A LOS DOS NIVELES JERÁRQUICOS INMEDIATOS INFERIORES AL DEL DIRECTOR GENERAL, Y

VIII.- ANALIZAR Y APROBAR, EN SU CASO, LOS INFORMES PERIÓDICOS QUE RINDA EL DIRECTOR GENERAL, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS COMISARIOS.

ARTÍCULO 7.- LA JUNTA DE GOBIERNO SESIONARÁ CON LA ASISTENCIA DE SU PRESIDENTE O, EN AUSENCIA DE ESTE CON LA DE SU SUPLENTE Y CON LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. LAS SESIONES DEBERÁN CELEBRARSE POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES, PUDIENDO ADEMÁS LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN MISMAS QUE SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE A INICIATIVA DE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, QUIEN PRESIDA LA SESIÓN TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 8.- EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 9.- PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y HABER DESEMPEÑADO CARGOS, CUYO EJERCICIO REQUIERA CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL OBJETO DEL ORGANISMO CREADO POR ESTE ORDENAMIENTO;

II.- NO ENCONTRARSE EN EL CASO DE ALGUNO DE LOS IMPEDIMENTOS, QUE PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS, SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 10.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO;

II.- DIRIGIR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE AL ORGANISMO;

III.- ESTABLECER LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, CON FORME A SU REGLAMENTO INTERIOR;

IV.- DESIGNAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS DEL ORGANISMO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

V.- PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ, EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO;

VI.- RENDIR UN INFORME TRIMESTRAL A LA JUNTA DE GOBIERNO;

VII.- APLICAR, EN TODOS SUS TÉRMINOS EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO;

VIII.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS QUE EMITA LA JUNTA DE GOBIERNO Y;

IX.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 11.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

I.- LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES Y DEMÁS ACTIVOS CUYA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE ENCARGUE AL GOBIERNO DEL ESTADO;

II.- LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE RECIBA;

III.- LAS APORTACIONES, LEGADOS Y DONACIONES QUE EN SU FAVOR SE OTORGUEN;

IV.- LOS DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBA POR CUALQUIER OTRO TITULO LEGAL.

ARTÍCULO 12.- EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO ESTARÁ INTEGRADO POR UN COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 13.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMOS Y SUS TRABAJADORES, TANTO ADMINISTRATIVOS COMO LOS TRANSFERIDOS, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE CHIAPAS.

ARTÍCULO 14.- EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7º FRACCIÓN IV Y 13 DEL ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 22 DEL 17 DE MAYO DE 1989, EL ORGANISMO CREADO POR ESTE ORDENAMIENTO, QUEDA SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO SERÁ EXPEDIDO DENTRO DE LOS 45 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO.- LA PRIMERA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ CONVOCADA Y PRESIDIDA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, Y EN LA MISMA SE APROBARÁ EL CALENDARIO DE LAS SESIONES SUBSECUENTES.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CUANDO SON LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

LIC. PATROCINIO GONZÁLEZ BLANCO GARRIDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. JUAN LARA DOMÍNGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. FEDERICO FALCONI ALEGRÍA, SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.- ING. ABELARDO SANTILLÁN BARCENAS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD.- LIC. MARLENE C. HERRERA DÍAZ, OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.- C.P. ALBERTO N. CONSOSPO TRUJILLO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS MUÑOZ VILLALOBOS.- CONTRALOR GENERAL DE GOBIERNO.- RUBRICAS.